Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

seis de mayo de dos mil veintiuno
Expediente 500013103002 2012 00428 00

En la sentencia proferida el 3 de agosto de 2017, por este estrado judicial, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda, se omitió ordenar la cancelación de la medida cautelar inscrita sobre el bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 230-74798, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, cuyo asiento aparece en la anotación 8 de dicho folio.

Ante esa situación y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 597 del C. G. del P., en concordancia con su parágrafo, se ordena el levantamiento de la inscripción de la demanda.

Por secretaría, líbrese el oficio al correspondiente registrador.

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado 26 del **7-mayo-2021**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 m.

Eliana Maldonado Nieves
Secretaria

Firmado Por:

NESTOR ANDRES VILLAMARIN DIAZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Rama Judicial
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f537d51022a045ba95bc98a0bd5655b7af5312d29d520dca8244f2a5b9ea8f2a

Documento generado en 06/05/2021 10:11:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica